



Sindicato de  
Trabajadores de la  
Administración de  
Justicia

C/ Rualasal 14, 3º izda-. SANTANDER  
Teléfono: 942-224106  
Fax: 942-357156  
E-Mail: [stajcantabria@hotmail.com](mailto:stajcantabria@hotmail.com)  
<http://www.staj-cantabria.com>

## HOY SE FIRMA EL ACUERDO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO QUE REPONE LOS DERECHOS CONCLUCADOS TRAS LA MODIFICACIÓN DEL ARTº 521 DE LA LOPJ

Como os hemos venido informando a lo largo de todos estos días en la reunión mantenida ayer el Ministerio plasmó en un acuerdo el **“compromiso que adquirió el Ministro de Justicia con STAJ, CCOO y UGT” de reformar urgente Del Reglamento** de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional (Real Decreto 1451/2005) y el Reglamento de Secretarios Judiciales, para impedir las negativas consecuencias de la reciente reforma, a espaldas de los trabajadores, del artículo 521 de la LOPJ.

La modificación reglamentaria es la única manera de solucionar en un plazo inmediato la pérdida de derechos que entrañaba la aplicación del nuevo artículo 521 de la LOPJ. STAJ manifestó que esta modificación se debe tramitar con carácter de urgencia dado que ya está en marcha el proyecto de elaboración de la nueva oficina judicial. Por otro lado esta modificación vincula a todos los territorios del Estado. En el plazo de unas semanas se publicará en el BOE.

El texto propuesto, cuya copia os adjuntamos, incluye esencialmente la reposición de los derechos conculcados con la reforma del artículo 521, es decir:

**1.- La modificación del Reglamento es la vía más rápida y vincula a todo el Estado, igual que la LOPJ y por tanto obliga tanto al ámbito Ministerio como a las CCAA con competencias transferidas, las cuales estaban a favor de la modificación del art. 521 aprobada por el congreso. Y asegura que en las negociaciones de las RPTs en todos los ámbitos se incluyan estas garantías.**

**2.- Las RPT de las UPAD's vuelven a diferenciarse por órganos colegiados y órganos unipersonales del mismo orden jurisdiccional dentro del mismo municipio.**

**3.- En las RPT's se deberán definir las funciones a desempeñar por cada Cuerpo, para todos los centros de destino, sean UPADs ó Servicios Comunes, según lo establecido en los artículos 476, 477 y 478 de la LOPJ. Incluso mejora la especificación, que hacía antes de su modificación el art 521, en relación a las características esenciales.**

**4.- Además de lo anterior, se recoge expresamente el derecho a optar en los concursos de traslado a los puestos de trabajo así diferenciados por órdenes jurisdiccionales, posibilidad que no recogía el anterior 521 de la LOPJ.**

**5.- En idénticos términos se modifica el Reglamento de Secretarios Judiciales.**

También hemos demandado que en los Servicios Comunes se produzca diferenciación por secciones y/o equipos pudiéndose optar en los concursos de traslado a secciones y/o equipos diferentes dentro del mismo Servicio Común. El Ministerio de Justicia ha contestado que, como la reforma del artículo 521 de la LOPJ no afecta a los Servicios Comunes Procesales, las CCAA tienen plena capacidad para su diseño, si bien, se compromete con nuestra propuesta en su ámbito de gestión.

Finalmente y sin perjuicio de este Acuerdo, hemos solicitado la reforma el artículo 521 de la LOPJ para que vuelva a su redacción original.

Staj, 28/10/2009